



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

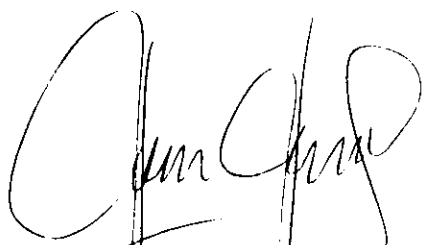
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

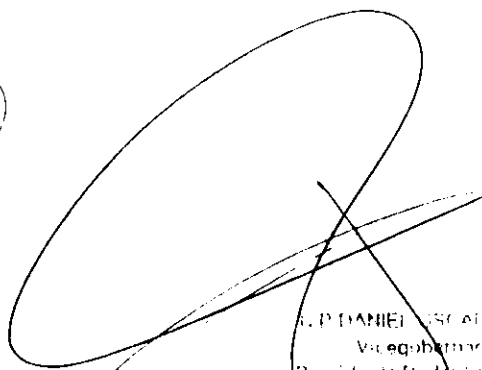
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley territorial N° 414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- El personal de Bomberos Voluntarios incluido en el inciso b) del artículo 2º de esta Ley, deberá computar un mínimo de veinticinco (25) años como tal, de los cuales quince (15) años deberán ser como Bombero Voluntario en la provincia y tener no menos de cincuenta y cinco (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley territorial N° 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los servicios sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro similar jubilatorio, retiro o pensión, y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo provincial deberá prever los fondos que correspondan."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2002.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

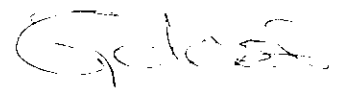

D. DANIEL ESCOBAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

559

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

USHUAIA, - 6 NOV. 2002


GILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
DPTO. LEGIT.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"